



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-764-SPA-608  
y acumulado PAOT-2022-1257-SPA-980

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18024 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-764-SPA-608** y **PAOT-2022-1257-SPA-980** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

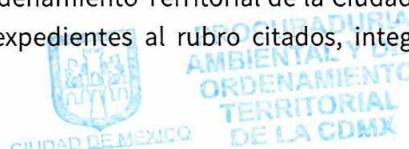
**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

**1.** (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla grande de color blanco con negro se encuentra en un patio delantero en un espacio reducido, rodeado de objetos, además no le proporcionan suficiente alimento o agua (...) se observa desde hace dos años (...) hay otros animales al interior del domicilio (...) [Ubicación de los hechos: Río Papagayo, número 54, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa; como referencia entre calles Río Cazones y Río Tlacotalpa]; 2. (...) tienen alrededor de 4 perros de talla grande, 3 de raza pastor inglés que viven en el interior de la casa en pésimas condiciones, desnutridos, en condiciones de abandono y con infección en ojos y uno más de raza husky que vive en el garaje en un espacio muy reducido ya que tienen una camioneta adentro de este, un refrigerador de cervezas, cajas y basura ya que jamás le limpian lo cual ha generado ratas y cucarachas (...) además del aroma nauseabundo (...) sin mencionar el estado anémico en el que viven los perritos (...) [hechos que tienen lugar en: calle Río Papagayo, número 54, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa; como referencia entre calle Río Ometepec y Río Tlacotalpa] (...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-764-SPA-608  
y acumulado PAOT-2022-1257-SPA-980

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18024 -2022

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Río Papagayo, número 54, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una serie de visitas de reconocimiento de hechos; diligencias en las cuales no fue posible tener contacto con el responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, no obstante, se constató la presencia de un ejemplar canino de raza tipo Husky, sin poder determinar su condición, por lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes sin que estos fueran atendidos.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a las personas denunciantes informaran esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionaran mayor información que nos permitiera encontrar al responsable de los caninos; para lo cual se les concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionaron la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se constataron los hechos denunciados.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con el inmueble ubicado en calle Río Papagayo, número 54, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, lo anterior, debido a que, no se constataron los hechos denunciados.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-764-SPA-608  
y acumulado PAOT-2022-1257-SPA-980

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18024 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JGV